

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

E D I C T O No. 016-2026

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que, dentro del Expediente disciplinario No. 046-2026, adelantado en contra de **LUZ ELENA ZAPATA ZULUAGA**, se dictó el Auto No. 172 por medio del cual se ordenó la Apertura de la Investigación Disciplinaria, proferido el 03 de agosto de 2026, el cual dispuso:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 046-2026 contra **LUZ ELENA ZAPATA ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.831.952, Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros, para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria (artículos 147, 149 y 150 CGD).

2.1. Incorporar a través de la abogada comisionada los siguientes documentos:

- a) Memorando ANM No. 20265000276703 del 13 de mayo de 2026 y Memorando ANM No. 20265000276793 del 29 de mayo de 2026, expedidos por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, mediante los cuales se fijaron las condiciones del concurso "*El Golazo Disciplinario*", su cronograma de ejecución y **la obligatoriedad** de la actividad.
- b) Memorando ANM No. 20265400338423 del 16 de junio de 2026 remitido por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano,

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

relacionado con la solicitud información golazo disciplinario 2026 – Rad 20265200385533, respecto a las situaciones administrativas de los servidores públicos de la ANM para las fechas del concurso.

- c) Comunicaciones y recordatorios enviados desde el correo disciplinariosanm@anm.gov.co a todos los servidores públicos de la ANM informando sobre las fechas de ampliación del concurso hasta el 11 de junio de 2026.
- d) Correo electrónico del 17 de junio de 2026 remitido por la Oficina de Tecnología e Información, junto con el archivo anexo en formato Excel, en el que se reportaron los resultados de participación del concurso disciplinario.
- e) Comunicaciones y recordatorios enviados desde el correo disciplinariosanm@anm.gov.co a los servidores públicos que registraban pendiente su participación en el concurso "El Golazo Disciplinario", en los cuales se encuentre como receptora la investigada, donde constan las advertencias de cumplimiento.

2.2. Trasladar al presente expediente la prueba documental allegada al proceso No. 044-2026 mediante correo electrónico del 28 de julio de 2026, remitido por el Grupo de Participación Ciudadana y de Comunicaciones. Dicha documentación comprende las piezas publicitarias, los comunicados de divulgación del concurso "El Golazo Disciplinario", incluyendo aquellas con las cuales se publicaron los Memorandos ANM No. 20265000276703 del 13 de mayo de 2026 y No. 20265000276793 del 29 de mayo de 2026, proferidos por el Vicepresidente Administrativo y Financiero, y las informaciones sobre la ampliación del cronograma para participar en la actividad.

2.3. Requerir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera para que en relación con la servidora pública **LUZ ELENA ZAPATA ZULUAGA** informe:

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

- a) Si durante el lapso comprendido entre el 1 al 4 de junio de 2026, le fueron asignadas comisiones de servicio o funciones fuera de la sede habitual de trabajo, precisando el objeto, lugar de desplazamiento y si en dicha zona se presentaban restricciones de conectividad o de acceso a la red VPN institucional, o si el cumplimiento de sus funciones implicó la realización de tareas de campo o de atención prioritaria de servicio que le hubieran impedido participar en la actividad preventiva de carácter obligatorio denominada *"El Golazo Disciplinario"*.
- b) Si la servidora pública informó o puso de presente ante dicha Vicepresidencia, con anterioridad o durante las fechas del concurso (1 al 11 de junio de 2026), la imposibilidad técnica o logística para acceder a las plataformas virtuales institucionales para el desarrollo del concurso *"El Golazo Disciplinario"*.

2.4. Requerir al Grupo de Gestión del Talento Humano para que en relación con la servidora pública **LUZ ELENA ZAPATA ZULUAGA**, allegue un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo, y una constancia sobre sueldos devengados en el año 2026.

2.5. Requerir a la Oficina de Tecnología e Información, para que en relación con el concurso *"Golazo Disciplinario 2026"* y respecto a la señora **LUZ ELENA ZAPATA ZULUAGA**, informe si la funcionaria reportó fallas, incidentes o solicitudes de soporte técnico relacionados con la conectividad a la red VPN institucional o el acceso a la plataforma del concurso *"El Golazo Disciplinario"* durante el lapso comprendido entre el 1 al 4 de junio de 2026, adjuntando los soportes del sistema de mesa de ayuda si existieren.

2.6. Las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

ARTÍCULO TERCERO: **COMISIONAR** a la profesional **FANNY YAMILE CABRA PARDO**, quien presta sus servicios en el Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria. La profesional comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación. (artículo 152 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a la disciplinada en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vinculen como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias (artículo 116 CGD).

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a la funcionaria vinculada a la actuación **LUZ HELENA ZAPATA ZULUAGA**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificada a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchada en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

previos al fallo de primera instancia. (artículos 122, 127, 130, 133, 134 y 136 CGD y artículo 72 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación (artículos 120 y 216 CGD).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículos 130, 133 y 134 del CGD).

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que la investigada está obligada a guardar la reserva de las pruebas. Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción. (Artículos 115 y No. 1 del artículo 55 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a los siguientes sujetos procesales de la decisión anterior **LUZ ELENA ZAPATA ZULUAGA**, se fija el presente **Edicto** en lugar público de este Despacho y en la página *web* de la Agencia Nacional de Minería, por el término de tres (3) días hábiles, hoy **VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS 20/08/2026** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA.

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

Lo anterior, de conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario (CGD).

FANNY YAMILE CABRA PARDO
 Abogada Comisionada
 Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente Edicto hoy **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS 24/08/2026**, a las CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.), habiendo permanecido fijo por el término legal.

FANNY YAMILE CABRA PARDO
 Abogada Comisionada
 Grupo de Control Interno Disciplinario